



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1025
RADICADO N°. 2021-00396-00

Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte actora presento escrito con el fin de subsanar la falencia advertida en auto que precede, comoquiera que ahora la demandada reúne las exigencias contenidas en artículos 82, 369 y 390 y ss del C. G. del P., que por la cuantía, la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y, lugar de ocurrencia de los hechos, esta unidad judicial es competente para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía formulada por MARÍA EUGENIA SILVA GARZÓN y ANGELA MARÍA LÓPEZ SIVLA en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ENVIGADO LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS OC, FEDERICO AGUDELO HERNANDEZ y JOHN JAIRO CORREA PALACIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de veinte (20) días, (artículo 369 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de las copias respectivas para el traslado. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas TMW419, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Sabaneta. Oficiése en tal sentido. Así mismo se DECRETA la inscripción de la demanda sobre la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ENVIGADO LTDA, con NIT 811.002.698-1, oficiése a la Cámara de Comercio Aburra Sur. El trámite del oficio y los gastos que generen, están a cargo de la parte interesada.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 151 del CGP, se concede amparo de pobre a las demandas, respecto de los gastos que se generen al interior del presente asunto.

SÉPTIMO: Conforme el artículo 227 del C.G.P, y teniendo en cuenta que su trámite se inició más de 5 meses atrás, se concede el término de 10 días a la parte actora, a fin de que se sirva aportar el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, que señala se encuentra en trámite, con el lleno de requisitos de ley, comoquiera que el mismo, debe ser notificado, conjunto con este auto y como anexo de la demanda, so pena de declarar el desistimiento del mismo.

OCTAVO: EXHORTAR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOVENO: RECONOCER personería a la Abogada NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS, portadora de la T.P. 272.731, quien representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 533/2021/00396/00
30 de junio de 2021

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RCC
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
RADICADO. 053604003001020210039600
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SILVA GARZÓN C.C. 39.435.903
AGELA MARÍA LÓPEZ SILVA C.C.1.036.935.913
DEMANDADO: COOP. DE TRASPORTES DE ENVIGADO NIT. 811.002.698-1

Respetados señores,

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas TMW419.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Para efectos de respuestas esta solo se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 534/2021/00396/00
30 de junio de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RCC
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 05360400300120210039600
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SILVA GARZÓN C.C. 39.435.903
 AGELA MARÍA LÓPEZ SILVA C.C.1.036.935.913
DEMANDADO: COOP. DE TRASPORTES DE ENVIGADO NIT. 811.002.698-1

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ENVIGADO CON NIT. 811.002.698-1.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Para efectos de respuestas esta solo se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria